

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1570-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Agustín Torres Ibarrola.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS
<p>Crear un Canal de Radio del Congreso de la Unión. Sustituir a la Comisión Bicamaral del Canal del Congreso de la Unión por la Comisión Bicamaral de Radiodifusión del Congreso de la Unión. Facultar a los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras para solicitar grabaciones y videograbaciones de los programas transmitidos por los canales.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el Artículo 70 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la ley orgánica del congreso general de los estados unidos mexicanos.</p>
<p>ARTICULO 131.</p> <p>1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con <i>el</i> Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.</p> <p>2. <i>El Canal tiene</i> por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los numerales uno y dos del artículo 131 y los numerales uno, tres, cuatro y cinco del artículo 132, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 131.</p> <p>1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un Canal de Televisión y un Canal de Radio que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.</p> <p>2. Los canales, tienen por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.</p>
<p>ARTICULO 132.</p> <p>1. Para la conducción de las actividades que desarrolla <i>el Canal</i>, se constituye la Comisión Bicamaral <i>del Canal de Televisión</i> del Congreso de la Unión.</p> <p>2...</p>	<p>ARTÍCULO 132.</p> <p>1. Para la conducción de las actividades que desarrolla los canales, se constituye la Comisión Bicamaral de Radiodifusión del Congreso de la Unión.</p> <p>2.-...</p>

3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades *del Canal*.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable *del Canal* copia de las video grabaciones *transmitidas* a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento *del Canal* se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades de **los Canales**.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable de **los canales** copia de **las grabaciones** y **videograbaciones de los programas transmitidos** a través de los mismos.

5. La organización y funcionamiento **de los Canales** se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

GTR